



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2023-38676043-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-33864100-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-38676043-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2023-38676043-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 18 de octubre de 2023 contra la Unidad Ejecutora para la Renovación Urbana de la Traza de la EX AU3 del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y contra la Dirección General de Registro de Obras y Catastro del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 8 de septiembre de 2023, un vecino solicitó información sobre el estado de trámite de escrituración de la finca sita en ACEVEDO 981/989/995, JUFRE 594/600, identificador catastral 031-065-012. En particular, requirió: 1) área que tiene el trámite actualmente; 2) plazo que permaneció en la mencionada área; 3) historial de movimientos del expediente desde su inicio hasta la actualidad, aclarando dependencia a cargo y días que permaneció en cada una; 4) plazos estimados de finalización del trámite y entrega del título de propiedad;

Que, el día 18 de octubre de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta toda vez que la Unidad Ejecutora para la Renovación Urbana de la Traza de la EX AU3 no emitió respuesta dentro del plazo legal para hacerlo. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 30 de octubre de 2023, la Unidad Ejecutora para la Renovación Urbana de la Traza de la EX AU3

procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-40402158-GCABA-UEEXAU3. Explicó que en el Proceso N° 7116-1291-CME21 tramita la contratación menor para un “Servicio de Mensura Horizontal para el Inmueble sito en la calle Acevedo 981-989/995”, que tiene por objeto la elaboración del Plano de Mensura Horizontal necesario a fin de, posteriormente, poder escriturar cada unidad funcional. Indicó que la mencionada contratación menor se encuentra neutralizada desde el 14/11/2021 hasta tanto la Dirección General Registro de Obras y Catastro (DGROC) apruebe de manera definitiva y sin observaciones la documentación presentada por el agrimensor, cuyos plazos y observaciones técnicas son ajenos a esta repartición. En definitiva, se informa que una vez que esta repartición cuente con el Plan de Mensura Horizontal aprobado por la DGROC y protocolizado por el Registro de la Propiedad Inmueble, se podrá dar inicio al proceso de escrituración con los beneficiarios ocupantes;

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 10 de noviembre de 2023, la Dirección General de Registro de Obras y Catastro procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-42067122-GCABA-DGROC. Indicó que, no radica ante ellos expediente y/o planos referentes a solicitud de mensura particular y división por el régimen de propiedad horizontal, tramitados o en trámite ante esa dependencia. Ello, en virtud de la búsqueda efectuada en el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), Parcela Digital Inteligente (PDI), y habiéndose dado intervención a la Gerencia Operativa de Catastro físico, para la finca ubicada en la calle Acevedo N° 981, 989, 995 la cual forma esquina con la calle Jufre 594, 600 identificada catastralmente en la sección 031, manzana 065, parcela 012. En este sentido, agregó que de los sistemas de mención se observa el EX-2020-21893763-GCABA-DGROC en el marco del cual se presentó documentación de regularización de obras ejecutadas sin permiso reglamentario, el cual no posee registro toda vez que fue observado y, no habiéndose subsanado el mismo en el plazo normativo al efecto, fue girado en fecha 10 de febrero de 2022 al estado de guarda temporal (MGEYA) previa notificación al solicitante. Por último, hizo saber que no se verifica presentaciones de obra alguna posterior a la mencionada;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Unidad Ejecutora para la Renovación Urbana de la Traza de la EX AU3 y contra la Dirección General de Registro de Obras y Catastro en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Unidad Ejecutora para la Renovación Urbana de la Traza de la EX AU3, a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.